

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES.

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS OSORIO ESTRADA.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 2023056467
EXPEDIENTE: 2023-2432.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN A LA SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder general conferido, por medio del presente memorial solicito la **ADICIÓN Y ACLARACIÓN** a sentencia escrita emitida en fechas del 20 de septiembre de 2024 y notificada el 23 de septiembre de 2024, con base en el artículo 287 del C.G.P y 1º del C.G.P, toda vez que, en la referida sentencia, la honorable delegada no hizo alusión frente a la transferencia de la propiedad del vehículo, conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El señor FRANCISCO LUIS OSORIO inició acción de protección al consumidor a través de apoderada judicial, en contra de mi representada, la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. Por medio de la acción de protección al consumidor el demandante pretendía que se declarara el siniestro consistente en el hurto de mayor cuantía en virtud de lo amparado en la póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares número 023090213/0 que amparó el vehículo de placas UBK111, propiedad del señor OSORIO.
2. Frente a las solicitudes realizadas por la parte actora, la Superintendencia Financiera de Colombia-Delegatura para Funciones Jurisdiccionales emitió sentencia escrita el día 20 de septiembre de 2024, misma que es notificada el día 23 de septiembre del mismo año.
3. Por medio de la mencionada sentencia, la honorable delegatura accede a la pretensión de CONDENAR a mi representada a pagar a favor del señor FRANCISCO LUIS OSORIO la suma

de \$26.900.000, en afectación al amparo de Hurto de Mayor Cuantía, Gastos de Movilización y Accesorios y a proporcionar al accionante vehículo de reemplazo por 20 días.

4. Sin embargo, la Delegatura ha omitido hacer mención respecto de la necesidad de que el señor FRANCISCO OSORIO transfiera la propiedad del vehículo de placas UBK111 a nombre de ALLIANZ SEGUROS S.A., atendiendo a lo pactado en el acápite 2.2.2, literal a del clausulado del contrato de seguro pactado entre las partes, tal como se muestra a continuación:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.

Documento: Condiciones del Contrato de Seguro Póliza N.º 023090213/0.

Transcripción esencial: “Esta cobertura tiene las siguientes condiciones: 2.2.2. Hurto de Mayor Cuantía. a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.”

5. Atendiendo a lo anteriormente citado, se realiza la presente solicitud de adición, con el fin de que la Honorable Delegatura agregue a la sentencia emitida un numeral por medio del cual ORDENE al señor FRANCISCO LUIS OSORIO transferir la propiedad del vehículo de placas UBK111 a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, obligando al actor a cumplir con la condición pactada en el contrato de seguro No. 023090213/0.
6. Tal como se observa, la solicitud de adición a la sentencia no se trata de un mero capricho de este apoderado, sino que obedece a lo pactado por las partes en el contrato de seguro que será afectado; a fin de cumplir con la sentencia proferida por la Honorable Delegatura, en tal virtud, se debe tener en cuenta que siendo el contrato ley para las partes, no solo el asegurador es quien se obliga, sino también el asegurado y por ello le corresponde dar cumplimiento a lo estipulado en el Condicionado del Contrato de Seguro Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares N.º 023090213/0. .

Cabe señalar además a la Honorable Delegatura, que dicha responsabilidad debe ser cumplida a cabalidad y ello implica que el vehículo se encuentre libre de multas y con impuestos al día hasta la fecha de los hechos.

7. Así también, se manifiesta que en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, en el párrafo segundo, la honorable Delegatura cometió un error al indicar que: “El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”, cuando quien actúa como demandada en el presente asunto es la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Frente a la solicitud de adición, el artículo 287 del Código General del Proceso ha establecido que:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

Con fundamento en el articulado expuesto, debe decirse que la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales omitió resolver un punto de derecho que, de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, como lo es el cumplimiento de una condición del contrato de seguro en caso de afectarse la cobertura “Hurto de mayor cuantía”.

En este sentido y con fundamento en lo expuesto, se concluye que la Delegatura omitió un punto importante, puesto que en la sentencia proferida el día 20 de septiembre de 2024 y notificada el 23 de septiembre de 2024 no se hizo mención alguna frente a la obligación de transferir la propiedad del vehículo de placas UBK111 a nombre de ALLIANZ SEGUROS S.A., que recae en cabeza del señor FRANCISCO OSORIO como consecuencia de lo pactado en el Condicionado del Contrato de Seguro Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares N.º 023090213/0.

Por lo anterior, elevo la siguiente petición.

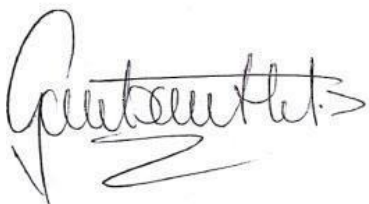
III. PETICIONES

PRIMERA. Solicito respetuosamente que se ADICIONE a la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2024 y notificada el 23 de septiembre de 2024, numeral en el cual se ORDENE al accionante, señor FRANCISCO LUIS OSORIO, transferir la propiedad del vehículo de placas UBK111 a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A, en cumplimiento de lo pactado en el numeral 2.2.2, literal a del Condicionado del Contrato de Seguro Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares N.º

023090213/0.

SEGUNDA. CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, indicando que quien debe acreditar el cumplimiento de dicho fallo es la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.